



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente trámite de Sucesión propuesta por María Cupertina Lotero Miranda en contra de los bienes de la causante Ana Beiba Miranda de Lotero, la cual se encuentra pendiente en calificar. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Septiembre 29 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Inadmite Demanda
Auto No. 618
Proceso: Liquidatorio - Sucesión
Demandante: María Cupertina Lotero Miranda
Causante: Ana Beiba Miranda Lotero
Radicación: 2021-00116-00

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda en cuanto al lleno de requisitos previos para su admisión y posterior trámite, se encuentra que la misma adolece de inconsistencias, a saber:

- No se menciona por parte del apoderado judicial del extremo activo, si en el inventario de bienes relictos existen deudas o pasivos que hubiere adquirido el causante en vida, tal como lo preceptúa el artículo 489 del C.G. del P.
- No se aporta avalúo de los bienes relictos tal como lo dispone el artículo 444 Ibidem.

Con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la citada normatividad, se le concede al demandante el término de cinco (05) para que subsane las irregularidades aquí planteadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite de Sucesión propuesto por **MARÍA CUPERTINA LOTERO MIRANDA** en contra de los bienes de la causante **ANA BEIBA MIRANDA DE LOTERO**, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (05) días para para que subsane las irregularidades aquí planteadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO** titular de la cédula de ciudadanía número 6.361.233 y T.P. 115.716 del C.S. de la J, para que actúe en el presente proceso como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 112
El anterior auto se notifica Hoy Septiembre 30 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario